

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00782-00

Teniendo en cuenta que es necesario para continuar el trámite correspondiente en el presente asunto, que se cumpla con la carga señalada en el auto de 2 de julio de 2019, esto es emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión y al extremo determinado de la litis, en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, acredite la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos y medidas que la norma refiere, asimismo, notificar al extremo determinado - NOHORA PATRICIA AGUIRRE SAMACÁ y JUAN MANUEL AGUIRRE SAMACÁ, quienes fueron vinculados como herederos determinados de JOSÉ DAVID AGUIRRE ESCOBAR, pese a tenerse conocimiento de la dirección donde recibirán notificaciones, conforme a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la providencia admisorio y de corrección, de la demanda y sus anexos. Asimismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en auto del 22 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DEJAR el expediente a disposición de la parte interesada.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, vencido el término señalado en el numeral primero de esta decisión, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación de la presente actuación, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de la citada ley haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR ésta decisión por estado, conforme lo dispone el artículo 317 ibidem.

QUINTO: CONTROLAR por Secretaría los términos respectivos y que finalizado el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **32**, hoy **12 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO